



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**COMISIÓN DE ECONOMÍA
PALACIO LEGISLATIVO**

San Salvador, 27 de noviembre de 2018

Señores/as Secretarios/as
de la Honorable Junta Directiva
Presente

Dictamen N°. 12
Favorable

La Comisión que suscribe se refiere al expediente No. 1670-6-2017-1 que contiene iniciativa de Diputados del Grupo Parlamentario de ARENA, en el sentido se emitan disposiciones legales en las que se establezca que por ninguna causa se permita continuar importando combustible con alto grado de azufre, principalmente diésel, para uso vehicular.

La comisión luego del estudio de la iniciativa planteada hace del conocimiento del honorable pleno, que así como lo mencionan los diputados mocionantes, el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, COMIECO de la cual forma parte nuestro país, como firmante del protocolo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, mediante resolución 341-2014 (COMIECO-LXVII) acordó establecer un plazo para que los países de la región pudiesen ir adecuando la regulaciones internas de cada uno de los miembros, a fin de que al año 2019 quede totalmente prohibido la importación y comercialización de combustibles con altos contenidos de azufre, especialmente el diésel, por los daños que el consumo del mismo ocasiona al medio ambiente y con mayor intensidad a la salud de la población.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En consonancia con dicha resolución, los titulares del Ministerio de Economía solicitaron a COMIECO en esa oportunidad, una ampliación del plazo para que nuestro país pudiese completar el proceso para la adecuación del uso del combustible bajo en contenido de azufre por un periodo de tres años, el cual vencería el 27 de abril del año 2017; no obstante que a la fecha, según datos extraoficiales, la casi totalidad de distribuidoras y expendedoras de combustibles que operan en nuestro país, dejaron de importar y comercializar, específicamente el diésel con alto contenido en azufre tal como hacen en la actualidad la mayoría de países de la región periódicamente.

La comisión y luego de analizada la información recabada, y que según datos extraoficiales, para el presente año ya no ha habido importación y comercialización de este tipo de combustible para uso vehicular, la misma considera innecesaria la prórroga concedida para la entrada en vigencia de la resolución que prohíbe la importación y comercialización de combustibles con alto contenido de azufre, por lo que en base a ello considera dejar sin efecto el cumplimiento de la resolución n.º 381-2017 de COMIECO que concedió la prórroga antes mencionada en función de que sus efectos ya no tienen fundamento alguno, por las razones expuestas, emitiendo en tal sentido dictamen **FAVORABLE** a la iniciativa planteada, mediante la cual se prohíba, a partir de la entrada en vigencia del decreto respectivo, la importación y comercialización al país, de todo tipo de combustibles, específicamente el diésel para uso vehicular, con alto contenido de azufre quedando excluido de esta disposición la importación y comercialización de bunker utilizando exclusivamente para la generación y producción de energía eléctrica, lo que hace del conocimiento del honorable pleno para los efectos consiguientes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIOS UNIÓN LIBERTAD


MARGARITA ESCOBAR
PRESIDENTA


JOSÉ LUIS URÍAS
SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ
RELATOR


JOSÉ JAVIER PALOMO NIETO

VOCALES


KARLA ELENA HERNÁNDEZ MOLINA


MAYTEÉ GABRIELA IRAHETA ESCALANTE

DAMIAN ALEGRÍA


FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

Por: 
RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
JFMC/eg


JUAN JOSÉ MARTEL

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 25 de abril del año 2014 el Ministerio de Economía firmó la Resolución n.º 341-2014, emitida por el Consejo de Ministros de Integración Economía Centroamericana, por medio de la cual se acordó que todos los países de la región integrantes de esta instancia, se comprometían gradualmente a que en un plazo definido por cada uno de sus miembros se prohibirían la importación y comercialización de combustibles con altos contenidos de azufre, especialmente el comúnmente llamado diésel.
- II. Que mediante dicha resolución, nuestro país se comprometió a que en un plazo de tres años que vencieron el 25 de abril del año recién pasado, entraría en vigencia la prohibición emitida mediante la resolución señalada en el considerando anterior.
- III. Que en virtud de lo plasmado en dicha resolución, tanto el Ministerio de Medio Ambiente como la Dirección de Minas e Hidrocarburos del Ministerio de Economía advirtieron a las diferentes empresas distribuidoras y expendedoras de combustibles en el país, que debían en el transcurso de dicho plazo adecuarse a las nuevas reglas técnicas que contemplan los contenidos de los combustibles comercializados en nuestro país, en razón de lo cual la casi totalidad de dichas empresas

adoptaron y adecuaron esta medida, expendiendo hasta esta fecha solo combustibles de bajo contenido de azufre.

- IV. Que según datos emitidos, tanto por el Ministerio de Medio Ambiente como el Ministerio de Salud Pública la cantidad de enfermedades pulmonares y respiratorias como consecuencia de la emisión de gases y contaminación ambiental se han incrementado sustancialmente, al grado que la cifra de fallecidos por esta causa se consideran elevadas, lo que vuelve oneroso al estado el tratamiento de la población por este tipo de enfermedades.
- V. Que no obstante lo expuesto en los considerandos anteriores, el Ministerio de Economía solicitó a COMIECO la ampliación del plazo de entrada en vigencia de la prohibición sobre la importación y comercialización de combustibles con alto contenido de azufre, emitiendo en tal sentido esta instancia la resolución n.º 381-2017 (COMIECO-EX) por la cual se le extendió al país el plazo de entrada en vigencia de esta prohibición hasta el 27 de abril del 2019.
- VI. Que de acuerdo a información recabada, para el presente año, la totalidad de empresas importadoras y comercializadoras de diésel para uso vehicular, han dejado de importar y vender este tipo de combustible, lo que ha vuelto inoperante e innecesaria la prórroga concedida a nuestro país por COMIECO y que se hace referencia en el considerando anterior debiendo cumplirse para ello con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA75.02.017..06 productos de petróleo, aceite combustible diésel, especificaciones, el que contempla

las especificaciones de los contenidos de dichos combustibles con bajo contenido de azufre.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 1.- Prohíbese a partir de la entrada en vigencia de este decreto, la importación y comercialización de combustibles con alto grado de contenido de azufre, principalmente el diésel para uso vehicular, debiéndose aplicar en su totalidad la resolución n.º 341-2014 de COMIECO, por la cual deberá importarse y comercializarse solamente combustibles con bajo contenido de azufre de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Técnico Centroamericano TRTCA.02.17..06 productos de petróleo, aceite, combustible diésel, especificaciones.

Art. 2.- El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Minas e Hidrocarburos deberá ejercer los controles y tomar las medidas a efecto de hacer cumplir con la obligación establecida en el Art. 1 de este decreto, pudiéndose auxiliar en aquellos casos en que lo considerare necesario, de las instituciones responsables de la protección de la salud, del consumo y del medio ambiente.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Decreto n.º

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los --
días del mes de del año dos mil ---

